



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de abril de 2022

JUEZ	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360362015-00053-00
DEMANDANTE	:	Alcaldía Mayor de Bogotá
DEMANDADO	:	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
CORRIGE SENTENCIA**

Mediante memorial de 14 de febrero de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó la corrección de la sentencia de 8 de junio de 2018, en cuanto a varios de los nombres de los demandantes.

CONSIDERACIONES

En efecto, el artículo 286 del CGP señala:

*“(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...).”

El Despacho encuentra que, en la providencia de 8 de junio de 2018¹, por un error en la parte resolutive se anotaron los siguientes nombres:

*Selmira Cano Endo
Ana Beiba Cano Endo
Walter Cano Endo
Nora Cano Endo*

Siendo lo correcto:

*Celmira Cano Endo²
Anabeiba Cano Endo³
José Walter Cano Endo⁴
Nohora Cano Endo⁵*

Según los documentos presentes en el expediente, registros civiles, diligencia de presentación personal ante Notario Público y las copia de las cédulas de ciudadanía aportadas con la solicitud, se avizora el error mecanográfico en la providencia en comento, por lo que, para

¹ La sentencia fue apelada y confirmada en su integridad por la Sección Tercera, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de noviembre de 2019. Fl. 279 a 290 c. 2.

² Si bien en el registro civil de nacimiento (fl. 38 c. 1) se identifica como Selmira, en la presentación personal ante notario y la cédula de ciudadanía aportada aparece como Celmira.

³ Registro civil a folio 39 y presentación personal a folio 4 anverso.

⁴ Registro civil a folio 41 y presentación personal a folio 4 anverso.

⁵ bien en el registro civil de nacimiento (fl. 43 c. 1) se identifica como Nora, en la presentación personal ante notario y en la cédula de ciudadanía aparece como Nohora.

todos los efectos, deberá entenderse el nombre de los demandantes como se enunció anteriormente.

En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia del 14 de febrero de 2018 y en consecuencia la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, a pagar a los demandantes, por concepto de perjuicios morales, los valores que se señalan a continuación:

PERJUICIOS MORALES RECONOCIDOS A LOS DEMANDANTES	
<i>Jaidi Cano Endo (madre)</i>	<i>100 SMLMV</i>
<i>Niber Rojas Cano (hermano)</i>	<i>50 SMLMV</i>
<i>Nohemi Rojas Cano (hermana)</i>	<i>50 SMLMV</i>
<i>Karen Sofía Rojas Cano (hermana)</i>	<i>50 SMLMV</i>
<i>Enelia Endo de Cano (abuela)</i>	<i>50 SMLMV</i>
<i>Celmira Cano Endo (tía)</i>	<i>35 SMLMV</i>
<i>Anabeiba Cano Endo (tía)</i>	<i>35 SMLMV</i>
<i>Sandra Milena Cano Endo (tía)</i>	<i>35 SMLMV</i>
<i>José Walter Cano Endo (tío)</i>	<i>35 SMLMV</i>
<i>Samuel Cano Endo (tío)</i>	<i>35 SMLMV</i>
<i>Beatriz Cano Endo (tío)</i>	<i>35 SMLMV</i>
<i>Nohora Cano Endo (tía)</i>	<i>35 SMLMV</i>

”

En lo demás, se mantiene incólume la sentencia corregida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

ceaju@buzonejercito.mil.co

juridico1@aliadoscapital.com

franciscomunozvargasabogado@yahoo.es

framuarabogado@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Nmma

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dfb38a60d9192be4a0dc794a3e153f57ef8c9917b7194cdaaad8f3ed823a84**

Documento generado en 29/04/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>